

casas particulares, en las de los fabricantes, tratantes, ó almacenistas de dichos líquidos.

Cuando VV. hagan ahí la subasta de que he hecho mencion, deberán remitirme el expediente para su aprobacion, sin la cual no podrá causar efecto el remate.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 31 de Marzo de 1832.

Gabriel Gonzalez
Maldonado

puedan ha-
la recauda-
e 1º de Ene-
bado las su-
no haberse
pueblo en la
Rentas pro-
le, asi como
ras de aque-
baja de pre-
cias, y de-
icio comun,
nforme está
é instruc-
le Abril de
apitulo 8.º,
geto que el
las especies
rá introdu-
o en el pue-
or menor, ó
mayor para
erechos que
énero de su
argo preci-
que vaya
chos de los
ara su con-
es que estos
illones que
Vino la sep-

le los Ramos
er Adminis-
rden circu-

s. Impuestos
fixos.

Alcaldia y Ayuntamiento Real de Jumilla.

Consumos por
mayor de veci-
nos y residentes.

de las que tenga la canal en limpio á vo-
luntad de los contribuyentes sin distincion
de Legos ó Eclesiásticos.

8 y 3 ó 3 ms. 1ª

Y en cuanto á los menudos, cabezas,
pieles &c. se observará la misma exacción
que va manifestada en la venta al por me-
nor, si dichos vecinos y residentes las ena-
genasen. 2 y 4 por 100.

RAMO DEL VINO.

De la venta al por menor en puestos pú-

10 Rem. De Propio, que se diga an al for subdeleg

